

1988, de 2 de diciembre, de la Ley 1/1982 del Principado de Asturias, y por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 12 de abril de 1991, respectivamente

EXPONEN

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8, apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes, elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte, la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias, define en su artículo 10 las competencias del Principado de Asturias en materia de deportes.

La consecución de una red de instalaciones deportivas suficiente y adecuada a las necesidades de la ciudad de Gijón es un interés compartido por las distintas Administraciones afectadas.

A tal efecto el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón para la construcción de un Campo de Golf en Lloreda.

Segunda.—La instalación se construirá en terrenos cuya titularidad es del Ayuntamiento de Gijón quien garantizará la disponibilidad de los mismos.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la realización del Campo de Golf, incluyendo el acondicionamiento del edificio existente en los terrenos donde se ubicará el citado Campo, para que ambos puedan utilizarse conjuntamente, ascienden a doscientos cincuenta y siete millones de pesetas (257.000.000 pesetas) y serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón.

De otra parte, el Ayuntamiento de Gijón aportará los edificios destinados a sede social, valorándose en ochenta y siete millones quinientos mil pesetas (87.500.000 de pesetas), además de la aportación de los terrenos.

Cuarta.—El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto Programa 457A, Capítulo 754, cien millones de pesetas (100.000.000 de pesetas).

El Principado de Asturias aportará con cargo a la aplicación 15.03.457A.761 del vigente presupuesto quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), con cargo al presupuesto de 1992 aportará cuarenta millones de pesetas (40.000.000 de pesetas), con cargo al presupuesto de 1993 aportará, cincuenta y nueve millones quinientas mil pesetas (59.500.000 de pesetas).

El resto será financiado por el Ayuntamiento de Gijón.

Quinta.—El proyecto será elaborado o contratado por el Ayuntamiento de Gijón, y deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

La contratación de redacción de los proyectos y de la ejecución de la obra corresponderá al Ayuntamiento de Gijón.

La Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula decimotercera del presente Convenio, deberá examinar e informar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que hayan de regir los contratos de obra y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación de Contratos del Estado.

Sin estos requisitos, el Ayuntamiento de Gijón se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de la obra.

Sexta.—El Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias se reservan el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Gijón comunicará al Consejo Superior de Deportes y al Principado de Asturias, la fecha del acta de replanteo y de la recepción de la obra, por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Séptima.—Los excesos de obra que pudieran producirse correrán a cargo del Ayuntamiento de Gijón.

Durante las obras y una vez finalizadas, se hará constar en lugar visible en los accesos a la instalación, la colaboración de las Instituciones firmantes, en la realización de la misma.

Octava.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y del Principado de Asturias, no implicará subrogación de los mismos en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de la instalación.

Novena.—La instalación y las finalidades perseguidas serán prioritariamente deportivas.

Décima.—La gestión y explotación de la instalación se realizará por el Ayuntamiento de Gijón directamente o por concesión, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes ni el Principado de Asturias responsabilidad alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Undécima.—En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalentes debiendo garantizarse el uso de las instalaciones por cualquier ciudadano, con una cuota de uso que no podrá exceder del coste de funcionamiento y mantenimiento de la instalación.

En el caso de que el Ayuntamiento de Gijón gestionara las instalaciones a través de un Club Deportivo, los miembros de dicho Club sólo podrán tener preferencia en el uso como máximo del 50 por 100 de las disponibilidades deportivas de la instalación, debiendo quedar como mínimo, el 50 por 100 de los usos restantes a disposición de aquellas personas, no socias del Club, que deseen utilizarlas, previo pago de la cuota de uso correspondiente.

Duodécima.—Para asegurar el interés federativo, el Ayuntamiento de Gijón suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Española y Asturiana de Golf, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Decimotercera.—Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión integrada por:

Excelentísimo señor Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Ilustrísimo señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.—La vigencia de este Convenio será indefinida siempre que no sea denunciado por las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, Jorge Esteban Fernández.—El Alcalde del ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón, Vicente Alvarez Arecos.

15503 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Avilés para la construcción de un Estadio de Atletismo y Fútbol.*

Suscrito con fecha 9 de mayo de 1991 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Avilés para la construcción de un Estadio de Atletismo y Fútbol, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

En Avilés, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Jorge Fernández Bustillo, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

El ilustrísimo señor don Santiago Rodríguez Vega, Alcalde del Ayuntamiento de Avilés.

Todas las partes, en la representación que ostentan, tienen y mutuamente se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio.

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Avilés, con el fin de atender las necesidades deportivas existentes en el Concejo, está realizando un Plan de Instalaciones Deportivas, dentro del cual está prevista la construcción de un Estadio de Atletismo y Fútbol con capacidad para ocho mil espectadores.

Que en el citado Plan se ha previsto igualmente la construcción de un Pabellón Polideportivo, con capacidad para dos mil quinientos espectadores, una piscina de 25 x 5 metros, una pista de tenis, cuatro pistas de «quasch» e instalaciones complementarias, cuya incidencia social y deportiva ha sido valorada positivamente, siendo interés de las Instituciones firmantes colaborar en su financiación y puesta en funcionamiento.

Que a tal efecto, el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, para la construcción de un Pabellón Polideportivo.

Segunda.—El Pabellón se construirá en terrenos cuya titularidad es del Ayuntamiento de Avilés, quien garantizará la disponibilidad de los mismos exentos de cargas o gravámenes.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento de la instalación, que ascienden a un total de cuatrocientos cincuenta millones de pesetas (450.000.000 de pesetas), serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés a partes iguales.

La financiación del Principado de Asturias será con cargo a la aplicación 15.03.457A.761 del vigente Presupuesto, la cantidad de siete millones de pesetas (7.000.000 de ptas). Con cargo al Presupuesto de 1992, sesenta y ocho millones de pesetas (68.000.000 de pesetas). Con cargo al Presupuesto de 1993, setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 pesetas).

La financiación por parte del Consejo Superior de Deportes será con cargo al vigente Presupuesto veinticinco millones de pesetas (25.000.000 de pesetas). En el Presupuesto de 1992, setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 de pesetas). En el Presupuesto de 1993, la cantidad de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 de pesetas).

Por parte del Ayuntamiento de Avilés, se aportará la cantidad de ciento cincuenta millones de pesetas (150.000.000 de pesetas).

Cuarta.—El proyecto de la obra será redactado o contratado por el Ayuntamiento de Avilés, y deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes. Dicha contratación corresponderá al Ayuntamiento de Avilés.

La Comisión de Seguimiento, determinada en la cláusula undécima del presente Convenio, deberá examinar y aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que hayan de regir los contratos de obra y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Estado.

Quinta.—El Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias se reservan el derecho a inspeccionar las obras durante su ejercicio, así como la terminación de las mismas.

El Ayuntamiento de Avilés comunicará al Consejo Superior de Deportes y al Principado de Asturias, la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo y de la Recepción Provisional de la obra, por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Sexta.—Los excesos de la obra que pudieran producirse correrán a cargo del Ayuntamiento de Avilés.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, no implicará subrogación de los mismos en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de la Instalación.

Octava.—La instalación tendrá fines exclusivamente deportivos, estando a cargo del Ayuntamiento de Avilés la gestión y explotación de la misma.

Novena.—En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polideportivos, facilitando el acceso a la misma del mayor número de ciudadanos posible.

Decima.—Para asegurar el interés federativo, el Ayuntamiento de Avilés suscribirá los correspondientes acuerdos, de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Españolas interesadas, en orden a la utilización de la Instalación objeto del presente Convenio.

Undécima.—Para el seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión integrada por:

El ilustrísimo señor Director General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

El Director regional de Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

El ilustrísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Avilés.

El Delegado de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

O personas en quien deleguen.

Duodécima.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimotercera.—El presente Convenio tendrá carácter indefinido, salvo que sea denunciado por alguna de las partes.

Decimocuarta.—El incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este Convenio por alguna de las partes, dará lugar a su rescisión.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, Jorge Fernández Bustillo.—El Alcalde de ilustre Ayuntamiento de Avilés, Santiago Rodríguez Vega.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15504 *RESOLUCION de 29 de abril de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de 18 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de las 18 homologaciones siguientes, todas ellas, de fecha 29 de abril de 1991, por las que se homologan los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

—BHA-1127. Detonador eléctrico. Tipo: GZEM 020A M 25B, fabricado por ERG y solicitado por «Emcor, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

—BHA-1128. Detonador eléctrico. Tipo: GZEW 020A PB, fabricado por ERG y solicitado por «Emcor, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

—BGO-1129. Motor asincrónico trifásico. Tipo: TOI 2S GKF 225 L4, fabricado por Damel y solicitado por «Satra, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0-03.

—BGS-1130. Reflector. Tipo: ROZ-2a, fabricado por Elektrometal y solicitado por «Satra, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0-03.

—BGR-1131. Pupitre de mando. Tipo: PS-1AM1, fabricado por Damel y solicitado por «Satra, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0-03.

—BGK-1132. Acoplador de cables. Tipo: SWO/M-40, fabricado por Ems-Apator y solicitado por «Satra, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0-03.

—BGP-1133. Caja de derivación. Tipo: SOR-25, fabricado por Belma y solicitado por «Satra, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0-03.

—BGO-1134. Motor asincrónico trifásico. Tipo: BMS Kf-160-L4, fabricado por Damel y solicitado por «Satra, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0-03.

—BDA-1135. Detonador eléctrico. Tipo: Sismico-Sensible, fabricado y solicitado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0-03.

—BDA-1136. Detonador eléctrico. Tipo: Sismico Insensible, fabricado y solicitado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0-03.

—BGP-1137. Placa tetrapolar. Tipo: 5020, fabricado y solicitado por «Zoser Servicios, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0-03.